dicion de que deben avisar antes al Alcalde para que el citado Alguacil vaya á buscarles el pero; y á este objeto se señalan las horas desde las ocho á las doce de cada mañana y el que contraviniere á lo acordado pagará dupler derecho. Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion estendiendo la presente acta que firman los concurrentes, con migo el Secretario de que certifico.

El Alcalde

Juan Pujol y

El Ayuntamiento

Juan Sola

Vicente Plantada

Jaime Vinta

Jose Rota

Pablo Ros

Pedro Juanes

Teodoro Vila de 2.ºio

El Alcalde
Juan Pujol
El Ayunto.ºs
Jaime Vinto
Pedro Juanes
Juan Puigd.ch
Juan Sola
Pablo Ros

Sesion ordinaria del
20 octubre 1878

Reunidos en la casa sala capitular los señores del Ayuntamiento en el márgen anotados para celebrar sesion ordinaria bajo la presidencia del Sor. Alcalde D. Juan Pujol y Blanch, se abrió la sesion leyendo el acta de la anterior que fué aprobada. Acto seguido el Sor. Presidente mandó se diese lectura del oficio recibido del Gobierno civil de esta provincia de fecha ocho del que rige de la seccion de Sanidad en el que van acompañadas las credencias les dirigidas á las personas que deben componer la junta de sanidad de este pueblo durante el bienio de mil ochocientos setenta y ocho á mil ochocientos ochenta y son los siguientes D. Benito Altisench Rebiné D. Antonio Vidal Farmacéutico, D. Vicente Plantada, vecino, D. Ramon Roig vecino, D. Esteban Fortuny vecino, los que presentes por haber

fol 229

vido llamados de antemano á los ha entregado dichas credenciales y han tomado posesion de sus cargos los citados vocales antedichos.

Luego se estendió la presente acta que firman todos los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico

El Alcalde
Juan Pujol

El Ayuntamiento

Pedro Juarez

Juan Pinto

Juan Solá

Pablo Rios

Los vocales de la Junta de sanidad

Antonio Vidal

Roman

Estevan Fortuny

Vicente Plantada

Facultativo médico

Teodoro Villalerio

El Alcalde
Juan Rujol

El Ayuntamiento
Jaime Tinto
Juan Puigdo.ch
Vicente Plantada
Juan Sola
Pablo Roy
José Rota
Pedro Tupré
La Junta Municipal
Ramon Vila
Juan Rujol
Franco Ribot
Vicente Rujol
Ramon Vinallonga
Pedro Plantada
José Sans

Sesion ordinaria del 20 Octubre 1878 Ayuntº y Junta Municipal

En el pueblo de Mollet á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho; reunidos en la casa sala capitular los señores del Ayuntamiento y Junta Municipal de este pueblo que son los anotados al márgen, ab objeto de celebrar sesion ordinaria bajo la presidencia del Tte Alcalde D. Juan Rujol y Blanch Le abrió esta leyendo el acta de la anterior que fué aprobada. Seguidamente el Tte Secretario dió cuenta de tres instancias que con oficio acompañatorio de catorce de los corrientes la primera suscrita por por D. Felip Serran y de diez y ocho del mismo las segunda y tercera una por Jaime Demiquel Gerente Economica Escudé y Jaime Bodelló y la otra por Juan Santamaria Alcalde Coronimas y Martin Pou la Administracion Economica dirigió á este Ayuntamiento por estar fundadas aquellas sobre reclamacion del reparto de consumos area les y sal del presente año económico, al objeto de que se informasen en union de la Junta Municipal. Y á este objeto reunidos, enterados de dichas instancias debiendose informar aquellas, por unanimidad de los reunidos se acordó, que en la instancia de D. Felip Serran se advierta el atrevimiento no menos gratuito como falto de verdad por lo que manifiesta, pues ni tiene la casa arrendada á nadie como que otras le tienen alquiladas y si que la tiene para su uso particular y esclusivo como es público y notorio donde tiene establecido su esposo la garantia reuniendo un considerable número de cubas de vino de distintas clases y valores; que se ocupa en la industria vinicola en grande escala y durante toda la época de la vendimia, meses de Setiembre y Octubre, no desempeña su tráfico ocupado en las bodegas trasiego y compra de uvas ó mas de las que recolecta en la que tiene empleados aquellos cuarenta personas, que hacen necesaria su asistencia y que por consiguiente está con su criada y no esposa algunas veces; por lo que se ha tenido en cuenta así como la Ins-

Serran

SELLO 10º AÑO 1878 UNA PESETA

10 SOCIEDAD 10 BARCELONA SEPTIEMBRE CLASE 10ª

Direccion de consumos vigente, la Real Orden no porterga-
da de veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos
que dice ((S.M el Rey ha tenido á bien resolver que estan
comprendidos en aquella clasificacion (hacendados forasteros con casa abierta) todos los que en un distrito tengan una casa habitacion en la que residan algunas temporadas sean estas cortas ó largas)) y en la circular de la Direccion general de consumos de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro que en su artº tercero dice ((que los hacendados forasteros deben ser incluidos en el repartimiento por las épocas que ellos ó sus criados residan en la localidad)).

Luego en su párrafo tercero trata de averiguar el segundo apoyando la valia de un documento que si bien se hizo mérito de él segun dice, debe tener en cuenta el M.I.S. Gefe Económico de esa provincia que este Ayuntamiento presentó otro, ó sea una informacion testifical en el próximo mes de Mayo del año mil ochocientos setenta y siete en que presentó el simpe. Felix Ferran á aquella Administracion que por lo cierta y fundadisima, resulta desvanecida su pretension, si bien no se hizo mencion de ella en la resolucion de once Julio de mil ochocientos setenta y siete

En el cuarto párrafo de dicha instancia hace historia del próprio documento en el anterior descrito pudiendo decir igual este Ayuntamiento del que asi acompaño; por lo que siendo pura verdad y en mejor prueba fundado, haciendo en él justicia y en mayor abundancia y siempre mas respetable aseveraba lo afirmado antes por todo un cuerpo municipal y Junta de asociados, voto unanime de treinta y un individuos que le desestimaron su pretension asimismo se desestima ahora igualmente quedando corroborado y probado la buena fé y justicia con que se obra pues siempre Ferran, habia venido satisfaciendo en igualdad con

dicion y mayores cuotas que las que se resiste satisfacer, dejando á la discrecion del Mtre. Sr. Gefe Económico de esta Provincia la resolucion favorable que se espera en vista de tantos antecedentes y considerando inutil una nueva informacion que podria ofrecer desde luego este cabildo y Junta municipal, amplia, cumplida y fiel á sus acuerdos aun que harta enojosa para la importancia y asunto de que se trata.

El que recurre dice podria hacer ver la falta de criterio con que se ha formado el reparto contra el que reclama, espresion muy poco adecuada que denota en si no solo la falta de decoro que se debe entre personas y autoridades sino la tenaz oposicion tan sistemática como improcedente por estar su cuota arreglada á Instruccion y formado el reparto en cuestion con arreglo á la circular de la Direccion general de Impuestos de fecha veinte y cinco Marzo último de lo que no pretende como no puede hacer prueba en su instancia limitandose á probar dice, que ni él ni su esposa ni criada pasan en Mollet treinta dias al año y que no tiene en el mismo casa abierta mantenida á su costa, conclusion falta de verdad en sus estremos, y auxiliandose este Ayuntamiento y Junta Municipal al voto unanime de los treinta y uno de que se ha hecho mencion con los que declararon en la informacion de que se ha hecho mérito y que debe obrar en los archivos de la Administracion Económica de esta Provincia resulta bajo todos conceptos que D. Felipe Serran es propietario forastero con casa abierta en este pueblo mantenida á su costa parando en el pueblo mas de treinta dias al año y muchisimos mas y que tiene como se deja indicado durante la vendimia y tratiego numerosos criados y jornaleros á su cargo.

Por todo lo espuesto, el Mtre. Sr. Gefe Económico de esta provincia en su elevado criterio sabrá comprender la justicia que ha guiado á este Ayuntamiento y Junta Municipal en la imposicion de la cuota de cuarenta y cinco pesetas á D. Felipe Serran en el reparto de consumos de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve como propietario forastero con casa abierta mantenida á su costa en este pueblo de conformidad al artº. ochocientos diez y ocho y párrafo tercero en su parte referente de la vigente Instruccion de consumos y con arreglo á la misma y á

fol 231

la última circular de la Dirección general de Impuestos de veinte y cinco de Marzo último quedando descartado cuanto alega el reclamante que no lleva en su intento otro objetivo que el de molestar á las autoridades debiendo bajo todos conceptos ser desatendida su súplica y continuar incluido y por la misma cuota en el reparto referido.

Se acuerda asimismo por unanimidad se informe la instancia suscrita por Vicente Domingo Jerónimo Evander y Jaime Rosselló, que en todo su primer apartado y única y exclusiva deliberada intención de que con la amalgama de infundadas quejas y razones sin fundamento tratan de desvirtuar la verdad que la reclamante ley ignoran y desfiguran á su gusto. En primer lugar figuran en el reparto de consumos de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve los nombres que por clasificación pertenecen á los reclamantes en los números treinta y ocho doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis formado con arreglo á la ley y repetidos en los números dos, tres y cuatro en la relación adjunta al mismo que por orden les toca como dueños de establecimientos en que se expenden transeuntes.

En el segundo apartado están los reclamantes en tan craso como temerario error pues en el reparto de referencia constan el número de personas á cargo del contribuyente y las unidades que representan en totalidad sin que estas estén señaladas á capricho como dicen los citados en su instancia tan llena de inesactitudes como impertinente y maliciosa; pues el reparto por el cual reclaman está basado en un todo á la ley y al espíritu y letra de la circular de la Dirección general de impuestos de veinte y cinco de Marzo del corriente año, extrañando el ayuntamiento y pocos tino que obstinados tan apasionadamente pidan su nulidad, que sería la negación de la misma ley por lo que deben ser desoídos y destimada tan impremeditada y torpe pretensión.

Vista la instancia suscrita por Juan Santamaría, Guillerma Colominas y Martín Pou en reclamación sobre el reparto de consumos de este pueblo del año económico de mil ochocientos setenta y ocho á setenta y nueve, se acordó por unanimidad informar, que los indicados á su antojo y conveniencia como jueces de su causa en primer término se consideran mal clasificados y en segundo como es natural perjudicados por las cuotas que tienen con-

rigmada y en el referido reparto, pues que como indican la junta y Ayuntamiento no ha tenido interpretar su deseo que seguramente sería haber reducido su cuota á cero; y para hacer mas estensa su instancia consignan haber ya acudido ante esta Corporacion la que fué desestimada, pero no por apreciacion ridícula como dicen sino por justos motivos, pues el repartimiento de que se trata está ajustado en un todo á la ley y á la circular de la direccion general de Impuestos de veinte y cinco Marzo último, y tanto es así que por el mismo queda justificado; estrañando en su reclamacion y al modo de esponerse que parece desconocen por completo dicha ley y circular y sin que se haya faltado á ella en lo mas mínimo, hacen constar una cita muy fuera de su lugar y bien falta de razon que bien redunda en juicio crítico de su propia temeridad.

No contentos con tanto para agravar que mas dicen, son atrevidos en su temeridad que raya en ser muy poco cleorosa á pedir la anulacion del citado reparto que está conforme en un todo á la ley, y sería la negativa de la misma en el caso de atender á su pretension tan injusta como maliciosa, por lo que deben ser desatendidos y desestimada su instancia.

No habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesion estendiendo la presente acta que firman todos los concurrentes y conmigo el Secretario de que certifico

El Alcalde
Juan Puyol

El Ayuntamiento

Juan Sola
Pablo Ros
José Rota
pedro Juanes
Ramon Vilalta

Ramon Vilalta
Juan Puyol
Francisco Ribat
Vicente Puyol
pedro Cerda

Vicente Plantada
José Sans
José Salgueras
Teodoro Valderrio